

ESCRITURA NÚMERO: Doscientos veinte y siete.



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑIA DE TRANSPORTES PABLOSUNIDOS
TRANSPABLOSA S. A.**

CUANTIA: USD 1200,00

En la ciudad de San Fernando, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia del Azuay, República del Ecuador, hoy día miércoles tres de septiembre del año dos mil ocho, ante mi Doctora María Primavera Bernal Ordóñez, Notaria pública de este cantón comparecen los señores: RENE FABIAN AZAÑA LOZADA, de estado civil casado, con cédula de identidad número:0103875704, de ocupación chofer; LUIS VICENTE CARDENAS PIZARRO, de estado civil casado, con cédula de identidad número:0104097845 de ocupación chofer; MARCO VINICIO COBOS VELASQUEZ, quién comparece por medio de su apoderada la señora Mariana de Jesús Velásquez Pasato, conforme lo justifica con el poder legalmente otorgado ante el Doctor Milton Calle Vallejo, Notario Primero del cantón Girón, en fecha veinte y tres de julio del presente año, cuya copia certificada se adjunta a

la presente en calidad de documento habilitante, de estado civil casada, con cédula de identidad número: 010231875-5, de ocupación quehaceres domésticos; PABLO RAMIRO CHILLOGALLO LOJA, de estado civil casado, con cédula de identidad número: 0101832095, de ocupación comerciante; BAIRON RAMIRO CHILLOGALLO PASATO, de estado civil casado, con cédula de identidad número:0104571302, de ocupación estudiante; MARIA DEL PILAR CHILLOGALLO PASATO, de estado civil casado, con cédula de identidad número:0104570973, de ocupación estudiante; MANUEL JUBENTINO MALDONADO MONGE, de estado civil casado, con cédula de identidad número:0102346228, de ocupación comerciante; TELMO ELIAS LOJA PESANTEZ, quién comparece por medio de su apoderada la señora Elvía Josefina Tintín Plaza, conforme lo justifica con el poder legalmente otorgado ante la suscrita Notaria, en fecha doce de junio del presente año, cuya copia certificada se adjunta a la presente en calidad de documento habilitante, de estado civil casada, con cédula de identidad número:010155726-2, de ocupación quehaceres domésticos; RIGOBERTO OMERO LOJA TINTIN, de estado civil soltero, con cédula de identidad número:0104570544, de ocupación chofer: SEGUNDO ELEUTERIO PASATO RAMON, de estado civil casado, con cédula de identidad número: 0102787553, de



ocupación comerciante, CARLOS ENRIQUE PASATO PLAZA, de estado civil casado, con cedula de identidad numero: 0101421352, de ocupación chofer, WILLIAM ALFREDO PEREZ VELASQUEZ, de estado civil casado, con cedula de identidad numero 0102712395, de ocupación chofer. Los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón, a quiénes de conocer doy fe, hábiles para obligarse y contratar, bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PABLOSUNIDOS TRANSPABLOSA S. A, a cuyo otorgamiento proceden de forma libre y voluntariamente exponen: Que elevan al actual instrumento público la minuta que se me entrega y que copiada dice: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una Escritura Pública que contenga la constitución simultánea de una Compañía Anónima de Transporte mixta en camioneta doble cabina que se denominará **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PABLOSUNIDOS TRANSPABLOSA S. A.”**, de acuerdo las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución simultánea de una Compañía Anónima de Transporte mixto en camioneta doble cabina, a la que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES**

PABLOSUNIDOS TRANSPABLOSA S.A. los señores:
AZAÑA LOZADA RENE FABIAN, de estado civil casado,
con cédula de identidad número:0103875704 de
ocupación chofer; CARENAS PIZARRO LUIS VICENTE,
de estado civil casado, con cédula de identidad
número:0104097845 de ocupación chofer; COBOS
VELASQUEZ MARCO VINICIO, de estado civil soltero,
con cédula de identidad número: 0104572854 de
ocupación empleado privado; quién comparece por medio
de su apoderada la señora Mariana de Jesús Velásquez
Pasato, conforme lo justifica con el poder legalmente
otorgado ante el Doctor Milton Calle Vallejo, Notario
Primero del cantón Girón, en fecha veinte y tres de julio del
presente año, cuya copia certificada se adjunta a la
presente en calidad de documento habilitante, de estado
civil casada, con cédula de identidad número: 010231875-
5, de ocupación quehaceres domésticos; CHILLOGALLO
LOJA PABLO RAMIRO, de estado civil casado, con cédula
de identidad número: 0101832095, de ocupación
comerciante; CHILLOGALLO PASATO BAIRON RAMIRO,
de estado civil casado, con cédula de identidad
número:0104571302, de ocupación estudiante;
CHILLOGALLO PASATO MARIA DEL PILAR, de estado
civil casado, con cédula de identidad número:0104570973,
de ocupación estudiante; MALDONADO MONGE
MANUEL JUBENTINO, de estado civil casado, con cédula

22



de identidad número:0102346228, de ocupación comerciante; LOJA PESANTEZ TELMO ELIAS, de estado civil casado, con cédula de identidad número:0100799436, de ocupación chofer; quién comparece por medio de su apoderada la señora Elvía Josefina Tintín Plaza, conforme lo justifica con el poder legalmente otorgado ante la suscrita Notaria, en fecha doce de junio del presente año, cuya copia certificada se adjunta a la presente en calidad de documento habilitante, de estado civil casada, con cédula de identidad número:010155726-2, de ocupación quehaceres domésticos; LOJA TINTIN RIGOBERTO OMERO, de estado civil soltero, con cédula de identidad número:0104570544, de ocupación chofer: PASATO RAMON SEGUNDO ELEUTERIO, de estado civil casado, con cédula de identidad número:0102787553, de ocupación comerciante, PASATO PLAZA CARLOS ENRIQUE, de estado civil casado, con cedula de identidad numero: 0101421352, de ocupación chofer, PEREZ VELASQUEZ WILLIAM ALFREDO, de estado civil casado, con cedula de identidad numero 0102712395, de ocupación chofer, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón San Fernando, y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, manifestamos que hemos convenido unir nuestros capitales con el fin de emprender una Compañía Anónima de Transportes.

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION

FUNDAMENTAL.- Las personas naturales que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consuno y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea, una compañía anónima mercantil de Transporte mixto en camioneta doble cabina, que se denominará **“COMPAÑIA DE TRANSPORTES PABLOSUNIDOS TRANSPABLOSA S.A.”** con la finalidad de emprender en las actividades de pasajeros y carga liviana, para las que se organiza y participa de sus utilidades, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, y supletoriamente en el orden que se indica, por el (código de Comercio, por los Convenios de las partes y por el Código Civil, por la Ley de Tránsito y Transportes Terrestres. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA “COMPAÑIA DE TRANSPORTES PABLOSUNIDOS TRANSPABLOSA S.A.”** -----

-----**CAPITULO PRIMERO**-----

DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTICULO PRIMERO DENOMINACION.- Esta Compañía Anónima de Transporte mixto en camioneta doble cabina, se constituye con la denominación social



de "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PABLOSUNIDOS,
TRANSPABLOSA S.A." ARTICULO SEGUNDO:

OBJETO.- El Objeto principal de la Compañía, es dedicarse al Transporte mixto, en camionetas doble cabina, hacia aquellos lugares que los competentes Organismos que regulen el Tránsito lo autorizaren, para lo que utilizarán vehículos debidamente acondicionados para el efecto. La Compañía, para el cumplimiento de su objetivo, podrá celebrar toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la Ley.

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO. - El Domicilio principal de esta Compañía, es en el Cantón San Fernando, Provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo la Junta General de Accionistas, establecer, suprimir o fundar, tantas sucursales, agencias y establecimientos como estime necesarios, en los lugares y ciudades del Ecuador, como del extranjero.

ARTICULO CUARTO: DURACION. - La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente Escritura en el registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado.

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO. - El Capital suscrito de esta Compañía es el de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES, dividido en doce acciones ordinarias y nominativas de cien dólares cada

W

una. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes Títulos de Acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad, o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario, se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO:** Cada título deberá contener una o mas acciones, las que estarán numeradas del cero uno hasta el doce inclusive y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: ANULACION DE TITULOS.-** En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía, podrá anular el título o certificado provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del nuevo, será de cuenta del interesado. **ARTICULO NOVENO: CONDOMINIO.-** Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a mas de una persona natural o



jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. **ARTICULO DECIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** El capital de a Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la revalorización de los activos u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial

para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

RESPONSABILIDAD.- La Responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO: VOTO.-** Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

Registro de Acciones.- La Compañía llevará un Libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotará las sesiones y transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. A transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

Libertad de negociar las acciones.- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase. -----



CAPITULO SEGUNDO

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS, Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de las Cuentas de las Pérdidas y Ganancias, y la propuesta de Distribución de Beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: EL Balance General, el estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el Informe del Gerente General y el Informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión a la Junta General que deberá conocerlo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del 10% destinado a formar un Fondo

de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el 50% del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultará disminuido por cualquier causa. **ARTICULO VIGESIMO: BENEFICIOS.**- Una vez aprobado el balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Empresa y para el Fondo de Reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía en Cuenca, a partir de la fecha que fije la propia Junta.

-----**CAPITULO TERCERO**-----

GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.- El Gobierno, la Dirección y Administración de la Compañía, está a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente. **ARTICULO VIGESIMO**



SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES:

Atribuciones. La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Subgerente, y a los Comisarios, principal y suplente para el período establecido en este Estatuto; b) : Conocer anualmente las cuentas, el Balance y Estado de Situación, los informes que le presentaren el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del Comisario; c): Fijar las retribuciones de los miembros del Directorio y del Comisario; d) : Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e): Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f): Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) : Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; h) : Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía: nombrar

liquidadores, fijar su retribución ; y, considerar las cuentas de la liquidación; i) : Aprobar la contratación de Auditoria Externa; así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; y, j) : Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES. - Las Juntas Generales de Accionistas, son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Sociedad.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

JUNTAS GENERALES ORDINARIAS. - Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en el artículo vigésimo segundo de estos Estatutos, así como cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aun cuando el asunto no figure en el Orden del Día.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.

- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria, y cuando



fuesen legalmente convocados para ese objeto.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA.-

La Junta General del Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos; al día fijado para la reunión. La Convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nulo. En caso de urgencia, el Comisario de la Sociedad podrá convocar a Junta General.

ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA.-

Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá extenderse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar con primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad mas uno del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la Convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

CONVOCATORIA DE HECHO.- No obstante lo dispuesto

en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado, y si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento del capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de Liquidación, la Convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el 51% del Capital Pagado; bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del Capital Pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 240 de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL- La Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad, y a falta de aquel, por la



persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el Asesor Legal de la Sociedad, pudiendo los Accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.**- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el Secretario de cada Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y Estatutos. Se agregaran a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevaran a maquina, debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: MIEMBROS.**- El directorio de la Sociedad estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerara legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia

de por lo menos tres de sus cinco vocales, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio, por escrito y por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos, el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente, cuando aquel no concorra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser designados Vocales del Directorio, accionistas o no de la Sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser Miembros del Directorio, ni funcionarios ni empleados de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del Directorio las siguientes: a) : Tiene los mas amplios poderes de administración y disposición; h) : Aprobará los planes de trabajo y las normas para el



funcionamiento de la Empresa; c) Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Gerente General, del Subgerente, Gerentes departamentales y de agencias; d); Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor que no exceda del 50% del Capital Social salvo lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; e) Convocar a Juntas Generales por intermedio de su Presidente; f) Si al hacerse el Balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida del 50% del Capital Social o más, el Directorio de inmediato deberá convocar a Junta General para informar la situación; g) Resolver las solicitudes de los accionistas de la Sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales, y disponer la emisión de los nuevos; y, h) Todas las demás que le concede la Ley; estos estatutos y las resoluciones de la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-

La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quién ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la Sociedad para ser elegido Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente de la Sociedad, éste será reemplazado por el Vicepresidente, quién actuará con iguales funciones. **ARTICULO**

TRIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente, elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la Sociedad: a) : Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el Directorio; b) : Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio; c) Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; d): Vigilar la marcha de la Compañía, y velar porque se cumplan sus finalidades; e) : Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Empresa; y, f) : Las demás atribuciones que señala la Ley, éstos Estatutos, la Junta General y el Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General, elegirá al Gerente General de la Compañía, quién tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias. Para ser Gerente General, no se precisa ser Accionista, y



desempeñará sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO**

TRIGESIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE.- El

Subgerente, elegido en la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y durará un año en sus funciones. **ARTICULO**

TRIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones:

a): Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; es por consiguiente representante de la Sociedad en juicio o fuera de él;

b): Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de Actas de las Juntas generales, del Directorio, y el de Acciones y Accionistas;

c) Entregar a los Comisarios, y entregar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido;

d): Proceder a la Liquidación de la Compañía, cuando no se

designare liquidador, salvo disposición en contrario; e) : Cumplir y hacer cumplir La Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; f) : Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Empresa; g) : Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la Sociedad, mediante la presentación de Balances, flujos de caja, etc., y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera; h): Firmar los contratos públicos y privados; i) : Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Empresa, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; j) : Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, k) : Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos estatutos, y las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas.

**ARTICULO CUADRAGESIMO:
REPRESENTACION LEGAL.-** De conformidad con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General.

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:
FISCALIZACION DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de



ella a la Junta General; El Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Campada, en el momento que estime conveniente. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.**- El Comisario a más de tener Derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) : Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) : Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que crea convenientes; c) : Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; d) : Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días

2

posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; e): Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyese convenientes; f) : Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g): Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la Ley. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO PROHIBICIONES AL COMISARIO.-** Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare a con su proceder. Igual prohibición ocurre para los administradores de la Compañía.-----

-----CAPITULO CUARTO-----

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA

ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO.- La disolución anticipada de la Sociedad, será resuelta por la Junta General le Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Sociedad



se disolverá por el hecho de estar incurso en las causas determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO QUINTO.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-**

Todo lo que no estuviese expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente. -----

-----**DISPOSICIONES GENERALES**-----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por lo competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.-**

La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.-** La

Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y

Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO**

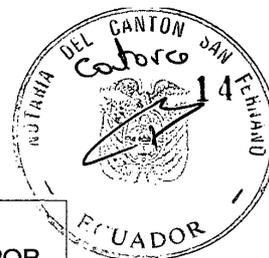
QUINCAGESIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES. PRIMERA:

Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en sendos libros especiales, con hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico. **SEGUNDA:** Facultase a el

Abogado Julio Teodoro Vázquez Vintimilla, a pedir la aprobación de esta Escritura y la Convocatoria a Junta General de Accionistas para la elección de Gerente General y de otros funcionarios de la Sociedad.

TERCERA: El Capital es el de **MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, el cual se encuentra íntegramente suscrito, y, pagado en numerario en un **CINCUENTA** por ciento, es decir en la suma de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, valores depositados en una Cuenta de Integración de Capital del Banco "DE GUAYAQUIL" sucursal en la ciudad de Cuenca, distribuido de la siguiente manera:



APellidos y Nombres	#ACC. SUSC.	50% CAPITAL PAGADO \$	50% CAPITAL POR PAGAR \$
CARDENAS PIZARRO LUIS VICENTE /	01	50.00	50.00
AZANA LOZADA RENE FABIAN /	01	50.00	50.00
COBOS VELASQUEZ MARCO VINICIO /	01	50.00	50.00
CHILLOGALLO LOJA PABLO RAMIRO /	01	50.00	50.00
CHILLOGALLO PASATO BAIRON RAMIRO /	01	50.00	50.00
CHILLOGALLO PASATO MARIA DEL PILAR /	01	50.00	50.00
MALDONADO MONGE MANUEL JUBENTINO /	01	50.00	50.00
LOJA PESANTEZ TELMO ELIAS /	01	50.00	50.00
LOJA TINTIN RIGOBERTO OMERIO /	01	50.00	50.00
PASATO RAMON SEGUNDO ELEUTERIO /	01	50.00	50.00
PASATO PLAZA CARLOS ENRIQUE /	01	50.00	50.00
PEREZ VELASQUEZ WILLIAM ALFREDO /	01	50.00	50.00
TOTAL	12	600.00	600.00

... de sus derechos y haciendo

Los accionistas han pagado al contado el cincuenta por ciento del valor de las acciones suscritas por ellos, la suma de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, pago que se ha efectuado en numerario y que queda acreditado con el certificado bancario de Integración de Capital, que se agrega a la presente. El saldo del valor de las acciones que cada uno ha suscrito será pagado por los accionistas en numerario en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se dignará agregar la demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad. Atentamente, Abogado Julio Teodoro Vazquez Vintimilla, matrícula número mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para los fines legales pertinentes. DOCUMENTOS HABI-

CITANTES.

Ca. 1968



ESCRITURA NUMERO: Ciento cincuenta y dos.

ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL
OTORGADO POR EL SEÑOR TELMO ELIAS LOJA
PESANTEZ A FAVOR DE LA SEÑORA ELVIA
JOSEFINA TINTIN PLAZA.

CUANTIA: INDETERMINADA.

En la ciudad de San Fernando, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Azuay, República del Ecuador, hoy día jueves doce de junio del año dos mil ocho, ante mi Doctora Maria Primavera Bernal Ordóñez, Notaria pública de este cantón, comparece Telmo Elias Loja Pesántez, ecuatoriano, mayor de edad, casado, de ocupación Chofer, domiciliado en este cantón, idóneo y conocido por mi, doy fe, hábil para obligarse y contratar, por sus propios derechos y cumpliendo con los requisitos de ley, bien instruido en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública de PODER GENERAL, a cuyo otorgamiento, procede, de forma libre y voluntariamente, expone: Que confiere poder general, generalísimo cuanto en derecho se requiere, en favor de su esposa Elvia Josefina Tintín Plaza, para que en su nombre y en representación de sus derechos y haciendo

sus veces proceda a representarle en toda clase de actos y contratos, sean éstos judiciales, societarios, bancarios, notariales, mercantiles, administrativos, etcétera; pudiendo por tanto, en su nombre administrar todos sus bienes, ya sea comprar, vender bienes muebles e inmuebles, hipotecar, cobrar deudas pendientes, permutar, arrendar, o cualquier otro contrato, para lo cuál firmará las correspondientes escrituras públicas según el caso. Igualmente le faculta para que lo represente en cualquier Banco, Mutualista o Cooperativa de ahorro y Crédito de la República, ya sea abriendo cuentas corrientes, libretas de ahorro, realice depósitos o retiros sobre los mismos, solicite créditos, para lo cuál presentará las garantías correspondientes, y firmará los documentos que requieran el caso. En fin le confiere las más amplias facultades con este objeto, sin que por falta de cláusula alguna que en este mandato no constare se le pueda argumentar de insuficiente. Para mayor abundamiento le confiere las facultades determinadas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil y para que en caso de ser necesario pueda delegar éste poder a un Abogado en libre ejercicio de su profesión, pero solo con fines de Procuración Judicial. La cuantía es indeterminada. Me presento cédula de ley y comprobante de votación. La presente

-
S
C
Pre
prin
brac:





PODER. ESPECIAL. OTORGA

MARCO VINICIO COBOS

VELASQUEZ EN FAVOR DE SU

MADRE DOÑA MARIANA DE

JESUS VELASQUEZ PASATO.

CUANTIA. - INDETERMINADA.



En la ciudad de Girón, cantón del mismo nombre, provincia del Azuay, república del Ecuador a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil ocho, ante mi doctor Milton Calle Vallejo, Notario Primero del cantón, comparece el señor MARCO VINICIO COBOS VELASQUEZ, soltero, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en el cantón San Fernando, ocasionalmente en esta ciudad, hábil para obligarse y contratar, a quien de conocerlo doy fe y me entrega para que eleve a escritura pública la siguiente Minuta:

"SEÑOR NOTARIO:.- En el correspondiente protocolo a su cargo sirvase insertar una de Poder Especial contenida en las siguientes cláusulas:.- PRIMERA: INTERVINIENTE.- Comparece el señor MARCO VINICIO COBOS VELASQUEZ, soltero, mayor de edad,

Dr. Milton Calle Vallejo
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GIRON



NOTARIA PRIMERA
GIRON -- ECUADOR

ecuatoriano, domiciliado en San Fernando, hábil para obligarse y contratar.- SEGUNDA: OBJETO.- El otorgante por este instrumento y conforme en derecho proceda tiene a bien conferir PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en favor de su madre doña MARIANA DE JESUS VELASQUEZ PASATO, residente en el cantón San Fernando, para que su Apoderada en nombre y representación del compareciente intervenga con plenas facultades en el acto de suscripción de la escritura de Constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTES PABLOSUNIDOS TRANSPABLOSA S.A. y para que, una vez constituida, le represente en todo asunto judicial, extrajudicial y/o administrativo atinente a la referida Compañía, con capacidad de voz y voto en las sesiones y asambleas de la indicada empresa. Para tal efecto, inviste a su mandataria de las más amplias atribuciones inherentes al cumplimiento de su cometido sin que más tarde pueda argumentarse la insuficiencia de este mandato por falta de cláusula especial, incluyendo la posibilidad de subrogar sus atribuciones en todo o en parte en favor de terceras personas y de un profesional abogado para

Dr. Milton Colla Dabbejo
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GIRON

J. Los



NOTARIO PRIMERO
GIRON - ECUADOR

efectos de Procuración Judicial si así fuere menester. A mayor abundamiento, la inviste de las facultades constantes del artículo cuarenta y cuatro y más pertinentes del Código de Procedimiento Civil.



TERCERA: CUANTIA.- La cuantía de este instrumento, por su naturaleza, es indeterminada.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que convaliden jurídicamente el poder a celebrarse.- Atentamente, f) Ilegible.- Doctor Galo Mosquera Avila., Abogado matrícula dos mil trescientos ochenta y cuatro C.A.A".- Hasta aquí transcrita la Minuta que el compareciente la hace suya en todas sus partes y la deja elevada a escritura pública para que surta los efectos jurídicos consiguientes.- Cédula y comprobante de ley presentados.- Leído que le fue este poder íntegramente al otorgante por mí el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual, DOY FE.

Dr. Milton Calle Vallejo
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GIRON

[Handwritten signature]

010457285-4



[Handwritten signature]
Dr. Milton Calle Vallejo
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GIRON



NOTARIO PRIMERO
GIRON - ECUADOR

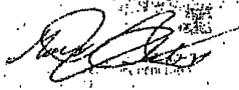
COPIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 010457285-4

COBOS VELASQUEZ MARCO VINICIO
 AZUAY/SAN FERNANDO/SAN FERNANDO
 29 MAYO 1986

002-0069 00069 M
 AZUAY/SAN FERNANDO
 SAN FERNANDO 1986




ECUATORIANA***** V4343V4442

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO

CARLOS GUILLERMO COBOS
 MARIANA DE JESUS VELASQUEZ
 CUENCA 11/02/2008
 11/02/2020

REN 0568480



Dr. Milton Celso Gallegos
 NOTARIO DEL CANTÓN SAN FERNANDO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 Elecciones 30 de Septiembre del 2008

0104572854 010-2

COBOS VELASQUEZ MARCO VINICIO
 AZUAY SAN FERNANDO
 SAN FERNANDO
 DUPLICADO USUARIOS

TRIBUNAL PROVINCIAL DE AZUAY 0004103
 310536 11/02/2008 15:12:21

0310536

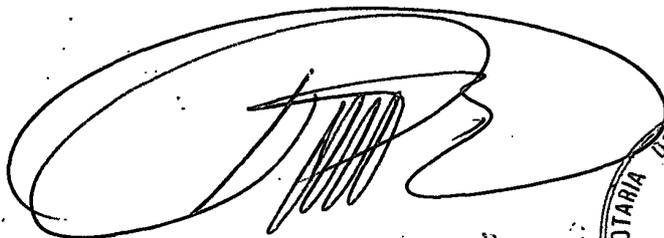
CERTIFICADO
 GRC, 23

Se emite en *Una* fojas
que se ha puesto!
 Julio 2008

[Signature]
 NOTARIO

Certifico: que la fotocopia que antecede en tres fojas, es fiel
compulsa de su copia certificada, la misma que se me presento
para su evidencia.

San Fernando, 3 de septiembre del 2008.



Dra. María Domínguez
Notaria Primero del Cantón
San Fernando





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



20



RESOLUCION No. 024-CJ-001-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PABLOSUNIDOS TRANSPABLOSA S.A.**", con domicilio en el Cantón San Fernando, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOCE (12)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de siete (07) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, en base al Informe No. 014-DT-CPTA, de fecha 11 de febrero del 2008, previo a la constitución jurídica, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre del Azuay, encontrándose el proyecto de estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones legales invocadas y habiéndose incorporado las observaciones y documentos solicitados por este organismo.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No.149-CAJ-001-CJ-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PABLOSUNIDOS TRANSPABLOSA S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

[Handwritten signature]



CERTIFICO

QUITO 17 JUL. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte Mixto denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PABLOSUNIDOS TRANSPABLOSA S.A.**", con domicilio en el Cantón San Fernando, Provincia del Azuay, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día Miércoles 18 de Junio de 2008.


 Abg. Lelia Valdivieso Zamora
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE



LO CERTIFICO:


 Dra. Lucía Villarreal Ramiro
SECRETARIA GENERAL



LVR/IPP

QUITO 17 JUL. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
 SECRETARIA GENERAL

certifico: que la fotocopia que antecede en dos fojas, es fiel
compulsa de su copia certificada, la misma que se encuentra pro-
tocolizada en el archivo a mi cargo e incorporada a la correspon-
diente escritura pública en calidad de documento habilitante
San Fernando, 3 de septiembre del 2008.



Dra. María Primavera Bernal
Notaria Primero del Cantón
San Fernando



✓



BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, de 28 de Agosto del 2008. /

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PABLOSUNIDOS TRANSPABLOSA S.A.", La cantidad de USD. 600.00 (SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:



1. CARDENAS PIZARRO LUIS VICENTE /	POR	50.00
2. AZANA LOZADA RENE FABIAN /	POR	50.00
3. COBOS VELASQUEZ MARCO VINICIO /	POR	50.00
4. CHILLOGALLO LOJA PABLO RAMIRO /	POR	50.00
5. CHILLOGALLO PASATO BAIRON RAMIRO /	POR	50.00
6. CHILLOGALLO PASATO MARIA DEL PILAR /	POR	50.00
7. MALDONADO MOGE MANUEL JUBENTINO /	POR	50.00
8. LOJA PESANTEZ TELMO ELIAS /	POR	50.00
9. LOJA TINTIN RIGOBERTO OMERIO /	POR	50.00
10. PASATO RAMON SEGUNDO ELEUTERIO /	POR	50.00
11. PASATO PLAZA CARLOS ENRIQUE /	POR	50.00
12. PEREZ VELASQUEZ WILLIAM ALFREDO /	POR	50.00
TOTAL	USD	600.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluida y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE

ING. GUSTAVO JACOME
GERENTE DE CREDITO BANCA PERSONAL Y AGENCIAS

JCG

Certifico, que la fotocopia que antecede en una foja, es igual a su original, la misma que se me presento para su evidencia.

San Fernando, 3 de septiembre del 2008.

Dra. María Primavera Bernal O
Notaria Primero del Cantón
San Fernando



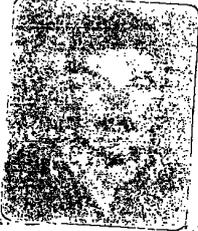
1
r

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010271239-5

PEREZ VELASQUEZ WILLIAM ALFREDO
AZUAY/SAN FERNANDO/SAN FERNANDO
13 DICIEMBRE 1973

001-00000156 M
AZUAY/SAN FERNANDO
SAN FERNANDO 1973



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0157602

CASANO CAROL IVAN DEL PASATO
SANTO DOMINGO CLOFER PROCESSIONAL

21/05/2003

REN 0157602



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010457097-3

CHILLOGALLO PASATO MARIA DEL PILAR
AZUAY/SAN FERNANDO/SAN FERNANDO

11 FEBRERO 1984

001-0000400024 F

AZUAY/SAN FERNANDO
SAN FERNANDO 1984



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0458000

CASANO ULVIO PAOLO CARLOS RODRIGUEZ
SANTO DOMINGO ESTUDIANTE

PAOLO RAMIRO CHILLOGALLO
RITA DEL CARMEN PASATO

23/09/2006

REN 0458000



Handwritten: Ciente años

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010183209

CHILLOGALLO LOPE PAOLO DOMINGO
AZUAY/SAN FERNANDO/SAN FERNANDO

10 JULIO 1963

002-000000000000

AZUAY/ BIRON
BIRON



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0286580

CHILLOGALLO
RITA DEL CARMEN PASATO

04/07/2008

REN 0286580



Vertical handwritten note: Que se presenta para su evidencia, que se presenta para su evidencia, que se presenta para su evidencia.

Vertical handwritten note: San Fernando, 23 Agosto 2008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010457138

CHILLOGALLO PASATO BAIRO RAMIRO
AZUAY/SAN FERNANDO/SAN FERNANDO

26 JUNIO 1985

001-000000000000

AZUAY/SAN FERNANDO
SAN FERNANDO 1985



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0115786

CASANO FANNY CATALINA FERNANDEZ PRADO
SANTO DOMINGO ESTUDIANTE

PAOLO RAMIRO CHILLOGALLO
RITA DEL CARMEN PASATO

04/07/2008

REN 0115786



CIUDADANIA 010309784-5
 PARRA VICENTE
 AZUAY/SAN FERNANDO/SAN FERNANDO
 22 ABRIL 1953
 001-0129 00089 F
 AZUAY BIRON
 BIRON 1953

[Signature]

ECUATORIANA
 CASADO VICTOR ANTONIO MALDONADO
 PRIMARIA COMERCIANTE
 VICTOR ANTONIO MALDONADO
 11/01/2015
 REN 0130290

CIUDADANIA 010122726-7
 TINTIN PLAZA ELVIA JOSEFINA
 AZUAY/SAN FERNANDO/SAN FERNANDO
 22 ABRIL 1953
 001-0129 00257 F
 AZUAY BIRON
 BIRON 1953

[Signature]

ECUATORIANA
 SOLTERO
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 TELMO ELIAS LLOJA
 ELVIA JOSEFINA TINTIN
 CUENCA 23/01/2015
 REN 042848

CIUDADANIA 010122726-7
 TINTIN PLAZA ELVIA JOSEFINA
 AZUAY/SAN FERNANDO/SAN FERNANDO
 22 ABRIL 1953
 001-0129 00257 F
 AZUAY BIRON
 BIRON 1953

[Signature]

ECUATORIANA
 CASADO TELMO LOJA
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICO
 CONSTANTINO TINTIN
 MERCEDES PLAZA
 BIRON 23/01/2015
 0121612

CIUDADANIA 010284622-6
 MALDONADO MONSE MANUEL JUBENTINO
 AZUAY/SAN FERNANDO/SAN FERNANDO
 06 JULIO 1965
 002-0133 00463 M
 AZUAY BIRON
 BIRON 1965

[Signature]

ECUATORIANA
 CASADO ROSA AMELIA CHILLO GALLO LOJA
 PRIMARIA COMERCIANTE
 VICTOR ANTONIO MALDONADO
 NATIVIDAD MONSE
 CUENCA 11/01/2015
 REN 048638

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA 010231875-5

VELASQUEZ PASATO MARIANA DE JESUS
AZUAY/SAN FERNANDO/SAN FERNANDO

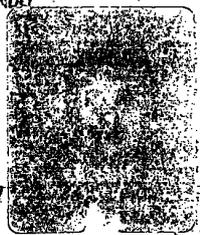
28 ABRIL 2002

001-01E-00254 E

AZUAY/ GIRON

GIRON

Mariana Velasquez



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CASADO CARLOS S. GARCES GARCERAN
PRIMARIA BUEHACER. BUEHACER

ELON VELASQUEZ
MONTA GARCES PASATO

10/09/2007

10/09/2007

REN 0537043



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA 0103271000

VELASQUEZ PASATO MARIANA DE JESUS
AZUAY/SAN FERNANDO/SAN FERNANDO

10/09/2007

001-01E-00254 E

AZUAY/ GIRON

GIRON

Mariana Velasquez



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CASADO CARLOS S. GARCES GARCERAN
PRIMARIA BUEHACER. BUEHACER

ELON VELASQUEZ
MONTA GARCES PASATO

10/09/2007

10/09/2007

REN 0537043



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA 0103271000

VELASQUEZ PASATO MARIANA DE JESUS
AZUAY/SAN FERNANDO/SAN FERNANDO

10/09/2007

001-01E-00254 E

AZUAY/ GIRON

GIRON

Mariana Velasquez



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CASADO CARLOS S. GARCES GARCERAN
PRIMARIA BUEHACER. BUEHACER

ELON VELASQUEZ
MONTA GARCES PASATO

10/09/2007

10/09/2007

REN 0537043



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA 0103271000

VELASQUEZ PASATO MARIANA DE JESUS
AZUAY/SAN FERNANDO/SAN FERNANDO

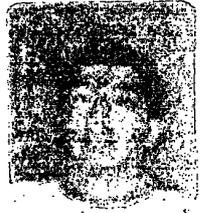
10/09/2007

001-01E-00254 E

AZUAY/ GIRON

GIRON

Mariana Velasquez



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CASADO CARLOS S. GARCES GARCERAN
PRIMARIA BUEHACER. BUEHACER

ELON VELASQUEZ
MONTA GARCES PASATO

10/09/2007

10/09/2007

REN 0537043



en San Fernando
que se presenta para su custodia.
San Fernando, a 3 de agosto de 1908

Hasta aquí documentos recibidos



LITANTES.

Leído que fue este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria los mismos se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto. Doy fe de todo lo antes expuesto.

Sr. René Fabián Azaña Lozada.

C.I: 010387570-4.

Sr. Luis Vicente Cárdenas Pizarro. /

C.I: 010409784-5.

Sra. Mariana de Jesús Velásquez Pasato. /

C.I: 010231875-5.

Sr. Manuel Jubentino Maldonado Monge. /

C.I: 010234622-8.



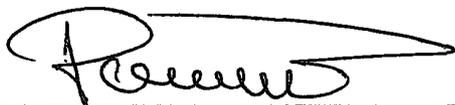
Sr. María del Pilar Chillogallo Pasato. /

C.I: 010457097-3.



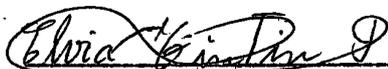
Sr. Bairon Ramiro Chillogallo Pasato. /

C.I: 010457130-2.



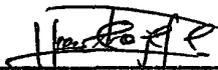
Sr. Pablo Ramiro Chillogallo Loja. /

C.I: 010183209-5.



Sra. Elviá Josefina Tintin Plaza. /

C.I: 010155726-2.



Sr. Rigoberto Omero Loja Tintin. /

C.I: 010457054-4.



Sr. Segundo Eleuterio Pasato Ramón. /

C.I: 010278755-3.



~~Carlos Enrique Pasato~~

Sr. Carlos Enrique Pasato Plaza

C.I: 010142135-2.

~~William Alfredo Pérez Velásquez~~

Sr. William Alfredo Pérez Velásquez.

C.I: 010271239-5.

~~[Handwritten signature]~~

Dra. María Primavera R. Ruah O.
Notaria Primero del Cantón
San Fernando

Certifico: que la fotocopia que antecede en veinte y seis fojas, es igual a la que se encuentra protocolizada en el archivo a mi cargo.

San Fernando, 3 de septiembre del 2008

~~[Handwritten signature]~~

Dra. María Primavera R. Ruah O.
Notaria Primero del Cantón
San Fernando



Razón.- Se procedió a marginar en la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PABLOSUNIDOS TRANSPABLOSA S.A., la resolución de aprobación emitida por la Superintendencia de Compañías en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil ocho.

San Fernando, 21 de septiembre del 2008.



Dra. María Primavera Bernal
Notaria Primero del Cantón
San Fernando

Queda inscrito en el Registro Mercantil bajo el No 4 y en el Repertorio con el No 342, del archivo que se encuentra a mi cargo.

San Fernando, 24 de Septiembre del 2008.

Emilio Puga Maldonado
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON SAN FERNANDO-AZUAY

